

1818



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**Dra. Helen Rubio Lecaro**

T E R C E R A

**COPIA  
DE LA ESCRITURA**

**De** CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ALBAN & ZURITA QUIMICA DE CURTIDOS  
QUIMICUR COMPAÑIA LIMITADA"

**Otorgada por:** SRA. XIMENA MAGDALENA ALBAN Y OTROS

**A Favor de:**

**Cuantía \$.** USD 60,00

**DIRECCION: EDIFICIO SUCRE**

— Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil —

Telefax Oficina 820 - 189

Teléfono Domicilio 84 80 99

**AMBATO - ECUADOR**



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**Dra. Helen Rubio Lecaro**

03

1818

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes DOCE de SEPTIEMBRE del dos mil, ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores XIMENA MAGDALENA ALBAN TAPIA,

divorciada, GERMAN CRISTOBAL ZURITA LARA, casado, y, AIDA GRACIELA ZURITA LARA, casada, todos ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores XIMENA MAGDALENA ALBAN TAPIA, GERMAN CRISTOBAL ZURITA LARA, y, AIDA GRACIELA ZURITA LARA. Los comparecientes son ecuatorianos, divorciada la primera y los restantes casados, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: ALBAN & ZURITA QUIMICA DE CURTIDOS QUIMICUR COMPANIA LIMITADA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La

Dra. Helen Rubio Lecaro  
 Notaria  
 C. R. N. 0052  
 Ambato - Ecuador



compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) - Importar, exportar, comprar, vender, comercializar y distribuir productos químicos, insumos y materia prima para todo tipo de actividades, en especial para la industria de la curtiembre; b) Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar maquinarias, repuestos y accesorios para todo tipo de actividades, en especial para la industria de la curtiembre; c) Compra, venta, comercialización, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles; d) Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar cuero crudo, semi terminado y terminado; e) Participar en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; f) Actuar como agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; g) Producción y maquila de cueros crudos y semi terminados para comercializarlos a nivel nacional y/o internacional; h) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00), dividido en UN MIL (1.000) participaciones iguales, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES cuyo valor nominal será de UN DÓLAR (USD 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, no obstante los principales derechos de los socios son: a) Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía; b) Percibir los





exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades; e) Consentir en la sesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i) Resolver y de ser el caso autorizar la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j) Autorizar al Gerente General para que suscriba y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que estos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, n) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

**ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.** - Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

**ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.** - Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo, no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria,



acarea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá, la denominación de la compañía, el llamamiento a los socios, fecha y hora de la reunión, la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión, mención clara y expresa de los asuntos a tratarse, nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarlo. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que las realice. ARTICULO QUINCE. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse en la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las Actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS. QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio y en cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE. MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO. ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales Ordinarias, personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta

45  
10  
1952  
AMBATO



- poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta, esta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión, b) Denominación de la compañía, c) Nombre y apellido del representante, d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación, y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE. DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente //o un Secretario Ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) copia de la convocatoria, b) copia certificada del Acta, c) copia de los poderes o cartas de representación, d) Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de textos sin dejar espacios en blanco, escritas en el a verso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones, serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las Actas contendrán además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VEINTE. DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios, b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios, d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Socios, e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de



Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO VEINTITRES. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** - A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario;
- c) Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables;
- d) Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios así como ante los organismos de control sobre Balances, Estados Financieros, Obligaciones Tributarias y Laborales. En general el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la Compañía;
- e) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo;
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación;
- g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza. Solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veinte y uno de este Estatuto;
- h) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones, decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios, cuya designación le corresponde a la Junta General;
- i) Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y,
- j) las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

**ARTICULO VEINTICUATRO. SUBROGACIONES.** - En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTICINCO. NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.** - El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General; y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes

Dra. Helen Rubio Lecaro  
Notaria Pública  
Ambato, Ecuador  
1992



para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES. Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán UN AÑO en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la Compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo que anualmente segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacío estatutarios, interpretar en forma obligatoria, este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS. En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato



**Dra. Helen Rubio Lecaro**

e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; y, f. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”.

**CIAUSULA CUARTA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido suscrito y pagado por lo socios de conformidad al siguiente detalle:

Para Helen Rubio Lecaro  
 NOTARIA - ECUADOR  
 C. O. 170437424-6  
 AMBATO - ECUADOR

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTICIPACIONES
Yimena Magdalena Alban Tapia c.c. 170414867-3	500	250	250	600
Germán Cristóbal Zurita Lara c.c. 170437424-6	480	240	240	480
Aida Graciela Zurita Lara c.c. 180016188-5	20	10	10	20
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>1.000</b>

**SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.-** Los aportes en numerario han sido depositado en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se incorpora



como habilitante. El capital absoluto será pagado dentro del plazo de UN AÑO contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

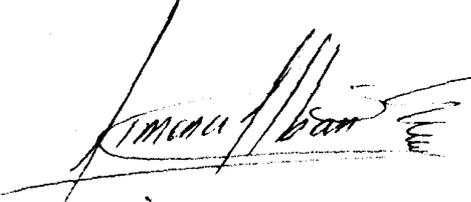
TERCERA - DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios de común acuerdo designan al señor GERMAN CRISTOBAL ZURITA LARA y a la señora XIMENA MAGDALENA ALBAN TAPIA como Presidente y Gerente General respectivamente de la Compañía ALBAN & ZURITA QUIMICA DE CURTIDOS QUIMICUR COMPAÑIA LIMITADA.

CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Doctor Freddy Rodríguez García, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.

QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase señor Notario anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

f) Ilegible.- Doctor FREDDY RODRIGUEZ GARCIA.- ABOGADO.- Matrícula doscientos veinte y ocho. Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; queda agregado el documento habilitante; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.

  
c.c. 170414867-3

  
c.c. 170437424-6

  
c.c. 180016188-5

La No



1818

# CERTIFICACION

## 0800CIC0000165

Hemos recibido de:

INTEGRANTES	C.I. O RUC.	APORTES	
ALBAN TAPIA XIMENA MAGDALENA	170414867-3	USD	250,00
ZURITA LARA GERMAN CRISTOBAL	170437424-6	USD	240,00
ZURITA LARA AIDA GRACIELA	180016188-5	USD	10,00
<b>TOTAL</b>		<b>USD</b>	<b>(500,00)</b>

SON : **QUINIENTOS 00/100 DOLARES.**

Que depositan en una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Fundación en formación que se denominará:

**ALBAN & ZURITA QUIMICA DE CURTIDOS QUIMICUR CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Fundación tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y documentación debidamente inscritos indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Fundación y desistiere de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original.

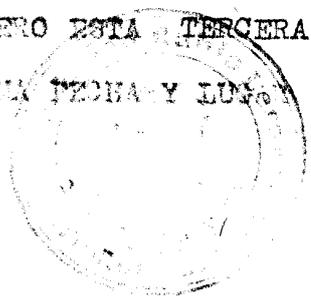
El Produbanco reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

Firma Autorizada

Fecha : 05 de SEPTIEMBRE del 2000.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CE LIBERACION.- LA NOTARIA.-



Ra-

ZON: Al margen de la escritura pública de fecha 12 de Septiembre del 2.000, tomé nota de la Resolución número 00.A.DIC.136 de fecha 27 de septiembre del 2.000, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la Compañía ALBAN & ZURITA QUIMICA DE CURTIDOS QUIMICUR COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad de Ambato y en los términos constantes en la presente escritura.

Ambato, 2 de Octubre del 2.000.

LA NOTARIA.-



**QUEBA INDEBITA con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución - N°00.A.DIC.136 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Septiembre 27 del 2.000 bajo el número Cuatrocientos seis (406) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 1.818 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.-Queda archivada una copia, la demás fuerón devueltas.- Ambato Octubre 6 del 2.000.**

**EL REGISTRADOR MERCANTIL.**

**D. Hernán Valverde Pérez**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO